**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º- Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para la atención de pasivos ambientales en Colombia

**ARTÍCULO 2º.- Definición de Pasivo Ambiental**. Para efectos de la presente Ley se entiende por pasivo ambiental la afectación ambiental ubicada y delimitada geográficamente, que no fue oportuna o adecuadamente mitigada, compensada, corregida o reparada, causada por actividades antrópicas y que puede generar un riesgo a la salud humana o al ambiente.

**Pasivo Ambiental Configurado:** es aquel de cuya existencia se tiene certeza en virtud de una decisión administrativa o judicial.

**Pasivo Ambiental Contingente:** es aquel que no ha sido configurado pero que, debido al conocimiento histórico que se tiene sobre la actividad que se realiza, es posible determinar cuáles serán los efectos de dicha actividad y los pasivos ambientales que se puedan llegar a configurar en el futuro.

**Pasivo Ambiental Huérfano:** Es Pasivo Ambiental Huérfano aquel respecto del cual no es posible determinar quién es el responsable de haberlo causado o, habiéndose determinado quien es el responsable, se ha demostrado que éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir los costos de intervención.

**ARTÍCULO 3o. -Comisión Intersectorial para la Gestión de pasivos ambientales.** Créase la Comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales, que se encargará de coordinar y orientar la gestión de los pasivos ambientales en Colombia.

La Comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales estará conformada por:

* El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
* El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
* El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
* El Ministro de Salud y de la Protección Social o su delegado.
* El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
* El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
* El Ministro de Transporte o su delegado.
* El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos que determine el Reglamento que expida el Gobierno Nacional.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley reglamentará la estructura administrativa y el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales.

**ARTÍCULO 4o.- Funciones de la Comisión Intersectorial para la Gestión de pasivos ambientales:** La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar y orientar las actividades que se desarrollen en el país, encaminadas a identificar, caracterizar y gestionar los pasivos ambientales.
2. Declarar la configuración de los pasivos ambientales que las autoridades ambientales hayan identificado.
3. Declarar la configuración de los pasivos ambientales huérfanos, cuya intervención estará a cargo del Estado Colombiano, e identificar la autoridad que tendrá a su cargo dicha intervención.
4. Establecer el orden de prioridades para la intervención de los pasivos ambientales, con criterios de importancia ecológica, provisión de servicios ambientales y enfoque diferencial.
5. Administrar los recursos financieros que se destinen para la intervención de los pasivos ambientales, incluyendo los recursos necesarios para la elaboración de los análisis de evaluación preliminar y de evaluación de riesgos.
6. Desarrollar directrices, herramientas y actividades encaminadas a la prevención de aparición de pasivos ambientales futuros.

**ARTÍCULO 5o.- Funciones de las Autoridades Ambientales respecto de los pasivos ambientales.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales creadas por la Ley 768 de 2002, ejercerán, dentro de sus ámbito de competencia, las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales:

1. Adelantar el procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.
2. Ingresar al Registro Nacional de Pasivos Ambientales la información relativa a la identificación y gestión de los pasivos ambientales.
3. Presentar los informes necesarios ante la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales.
4. Requerir, evaluar, conceptuar sobre la viabilidad técnica y hacer seguimiento a la ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales que presenten a su consideración los responsables de la atención de los pasivos ambientales.
5. Formular y ejecutar los planes de intervención de pasivos ambientales cuya atención les corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
6. Atender y responder denuncias de la ciudadanía sobre la existencia de pasivos ambientales.
7. Cuando sea el caso, según sus competencias, prevenir los pasivos por medio de una adecuada concesión y monitoreo de permisos, trámites y licencias ambientales.

**ARTÍCULO 6o. Funciones de los Departamentos en materia de pasivos ambientales.** Corresponde a los Departamentos en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que le sean delegadas a los Gobernadores por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes:

1. Brindar apoyo técnico, administrativo, presupuestal y financiero a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, para la ejecución de estudios y procedimientos relacionados con la identificación de la existencia de pasivos ambientales dentro del Departamento.
2. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades territoriales, proyectos de intervención de pasivos ambientales.
3. Asignar recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, en coordinación con las autoridades ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del Departamento.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá delegar funciones a los Gobernadores en materia de pasivos ambientales.

**ARTÍCULO 7o. Funciones de los Municipios en materia de pasivos ambientales.** Corresponde a los municipios en materia de pasivos ambientales, además de las funciones que les sean delegadas a los alcaldes por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

1. Participar en la formulación y ejecución de los planes de intervención de pasivos ambientales a cargo de las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.
2. Formular y ejecutar los planes de intervención de los pasivos ambientales huérfanos cuya atención les corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
3. Asignar recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías, para la gestión e intervención de pasivos ambientales, como parte de la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo ambiental del municipio.
4. Adelantar, a través del alcalde municipal, las actividades que le correspondan dentro del procedimiento para la identificación de la existencia de pasivos ambientales.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá delegar funciones a los Municipios en materia de pasivos ambientales.

**ARTÍCULO 8o. Registro Nacional de Pasivos Ambientales.** Créase el Registro Nacional de Pasivos Ambientales como un instrumento de manejo uniforme de la información sobre la identificación, ubicación, caracterización y estado de gestión de los pasivos ambientales en el territorio nacional.

A partir del Registro Nacional de Pasivos Ambientales se podrá contar con un inventario de los pasivos ambientales y se podrá realizar el seguimiento al estado de avance de las actividades de gestión de los mismos.

**PARÁGRAFO**. - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo de seis (6) meses posterior a la expedición de la presente Ley la estructuración y funcionamiento del Registro Nacional de Pasivos Ambientales.

**ARTÍCULO 9o. Instrumentos Técnicos para la gestión de pasivos ambientales.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de un (1) año adoptará los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales, tales como metodologías para la identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales, así como metodologías adecuadas para la estimación de los costos ambientales derivados de un pasivo ambiental.

**ARTÍCULO 10o. Fuentes de Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales.** Para la financiación de la gestión de los pasivos ambientales se disponen los siguientes mecanismos:

**Fondo de Pasivos Ambientales en el Sistema Nacional de Regalías.** Créase dentro del Sistema Nacional de Regalías el Fondo de Pasivos Ambientales, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de interés nacional, que hayan sido previamente priorizados por la Comisión Intersectorial de Pasivos Ambientales.

**Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental.** Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial para la gestión de pasivos ambientales, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

**ARTÍCULO 11o. Fondos de Cierre y Abandono.** Para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el plan de desmantelamiento, cierre y abandono de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental y la restauración ambiental de las áreas, así como para el desmantelamiento y abandono de proyectos, obras o actividades potencialmente generadoras de pasivos ambientales, el responsable del proyecto llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Cierre y Abandono y para garantizar la disponibilidad de los recursos constituirá un encargo fiduciario o una garantía bancaria que deberá ser aceptado por la autoridad ambiental correspondiente.

Por regla general, el propietario o desarrollador del proyecto respectivo será responsable en forma solidaria y extendida por los pasivos ambientales, sin perjuicio de las obligaciones del Estado descritas en la presente Ley. El Estado podrá repetir contra el responsable de los pasivos por los gastos en los que aquel incurra para diagnosticarlos y remediarlos y por los costos para el sistema de salud de atender a las personas afectadas.

**Parágrafo:** En un plazo de seis (6) meses posteriores a la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 12°. - Identificación y gestión de pasivos ambientales.** En los casos en los que las autoridades ambientales mencionadas en el Artículo 5 de la presente Ley identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales.

La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana.

Conocido el pasivo ambiental, la autoridad ambiental deberá proceder a individualizar e identificar al presunto generador del mismo y a iniciar las acciones necesarias para su atención y reparación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Los estudios sobre pasivos ambientales tendrán enfoque de impactos acumulativos.

En los casos en que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o cuando habiéndose identificado el responsable, éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental remitirá el caso a la Comisión Intersectorial de Pasivos Ambientales la cual declarará la configuración de un pasivo ambiental huérfano, designará la entidad del Estado que tendrá a cargo su intervención, y lo incluirá en el listado de priorización de atención de pasivos ambientales para que la autoridad correspondiente adelante el plan de implementación de las medidas de compensación del pasivo ambiental.

El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto sucesión por causa de muerte y en caso de personas jurídicas dará lugar al levantamiento del velo corporativo.

En todo caso, el remedio efectivo de los pasivos ambientales será requisito para el desmantelamiento y cierre del proyecto respectivo. Esto será tenido en cuenta para la concesión de permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.

Los proyectos de desarrollo que generen pasivos ambientales de alto impacto y a perpetuidad, con costos excesivos para el Estado o la sociedad, no serán licenciados.

**Parágrafo 1:** La autoridad competente adoptará de forma diligente las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental.

**Parágrafo 2:** entiéndase por “no tener la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental” aquellas personas de especial protección constitucional, SISBEN 1, personas que no cumplan con los requisitos para la declaración de renta, quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza establecida por el DANE u otra circunstancia que impida asumir la atención del pasivo ambiental sin amenazar sus derechos fundamentales.

Esta definición no será aplicable a personas jurídicas.

**ARTÍCULO 13o. Ajustes Administrativos en las autoridades ambientales.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las autoridades ambientales someterán a la aprobación de sus órganos de administración y dirección, las medidas necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales que se requieran para implementar las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 14o. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa Juanita Goebertus Estrada**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde Cesar Zorro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Antanas Mockus** **Jorge Londoño**

Senador de la República Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla Wilmer Leal Pérez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**José Polo**  **Iván Marulanda**

Senador de la República Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  **Juan Castro**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela Neyla Ruiz Correa**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera Iván Name**

Representante a la Cámara Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Sandra Ortiz \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Senadora de la República

Alianza Verde

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

**Exposición de Motivos**

**Objetivo del proyecto de ley**

El objeto de la presente ley es establecer los mecanismos para la atención de pasivos ambientales en Colombia

**1. Contexto**

A pesar de no existir una definición concreta y legislativamente aceptada, entre 1999 y 2000 el Ministerio del Medio Ambiente realizó un taller con el fin de discutir procedimientos para la gestión de los pasivos ambientales. En dicho taller se revisó y concluyó la siguiente definición[[1]](#footnote-1):

*"Es la obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa”.*

Sin embargo, en el año 2015 en el marco del “Diseño de una Estrategia Integral para la Gestión de los Pasivos Ambientales en Colombia”, se contrató a la empresa INNOVACIÓN AMBIENTAL – INNOVAS.A.S E.S.P. (Contrato de consultoría 374 de 2015), para presentar la “propuesta integral de selección de las alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los Pasivos Ambientales en Colombia”. En este documento se replanteo la siguiente definición[[2]](#footnote-2):

“Pasivo Ambiental es (son) el (los) Impacto(s) ambiental(es) negativo(s) ubicado(s) y delimitadas) geográficamente, que no fue o fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causadospor actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente.”

En cuanto a impactos ambientales negativos se definen como:

*“Aquellos cuyo efecto se traduce en pérdida de valor natural, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológico-geográfica y el carácter de una zona determinada.”*

A pesar de estos esfuerzos por generar una definición de pasivos ambientales propicia para Colombia, no existe hasta el momento una definición única y específica y legislativamente aprobada. De hecho en varias ocasiones se ha propuesto la necesidad de que los pasivos ambientales sean definidos y delimitados, de tal forma que sea posible su gestión técnica, económica y jurídica[[3]](#footnote-3)[[4]](#footnote-4).

Teniendo en cuenta los párrafos anteriores, se entiende que “los impactos ambientales que constituyen Pasivos Ambientales son aquellos que no han sido mitigados, compensados, corregidos o recuperados”[[5]](#footnote-5)

A pesar de haber existido estándares para tratar los pasivos ambientales, en múltiples ocasiones estos no fueron tomados en cuenta y además los autores en concreto de estos pasivos, en algunos casos no aparecen o no se les han realizado las sanciones pertinentes que permita hacer frente a su compromiso con la recuperación del medio ambiente y sus servicios ambientales, previamente alterados y transformados[[6]](#footnote-6). Estos casos son denominados como “Pasivos ambientales huérfanos”. En otros casos y en menor cantidad, surgieron los pasivos ambientales debido a la inexistencia de estándares.

Sin importar el origen de los diferentes pasivos ambientales, el o los responsables de estos podrían ser personas o entidades “públicas, privadas o mixtas”; además, sin importar de donde provengan estos pasivos generan riesgos para la salud de las personas, los ecosistemas y los servicios ambientales que estos prestan; Algunos de estos riesgos son[[7]](#footnote-7):

“Riesgos sobre la salud humana por la exposición de comunidades a contaminantes de pasivos ambientales.”

“Deterioro de bienes y servicios ambientales (agua, aire, bosques, biodiversidad, suelo, salud ambiental) en ecosistemas estratégicos.”

“Sobre-costos para la actual sociedad que debe asumir los costos derivados de pasivos ambientales y por efectos sobre la salud humana causados por generaciones actuales o anteriores.”

“Sobre-costos para las generaciones futuras que deberán cargar con los efectos de los pasivos ambientales y pagar por la recuperación de los bienes y servicios ambientales y por los efectos sobre la salud humana causados por generaciones actuales o anteriores.”

En Colombia, hasta el año 2015 se encontraban reportados 1843 casos de pasivos ambientales (Reportados por Autoridades Ambientales, Institutos de investigación, entidades del gobierno y representantes de sectores y academia); Resultan ser Cundinamarca y Chocó los departamentos con el mayor número de reportes (245 y 181, respectivamente); según la misma fuente, los sectores que más reportan información son Minería (42%), hidrocarburos (24%) y residuos (14%); en cuanto a las causas por las cuales se consideran estos reportes pasivos ambientales se tiene que las más representativas son: Extracción minera (42%), derrames de hidrocarburos por transporte (18%), derrames de hidrocarburos por atentados guerrilleros (13%) y daño ambiental (11%)[[8]](#footnote-8).

La Contraloría General de la República -CGR-, la Universidad Externado de Colombia y la Evaluación Ambiental Estratégica -EAE -coinciden en la necesidad urgente de reglamentar los pasivos ambientales en el orden jurídico nacional. La CGR habla de incorporar un marco normativo en materia de pasivos, daño y compensaciones ambientales que permita que quienes los generen asuman la responsabilidad y no se traslade al Estado. La EAE indica la necesidad de localizar y clasificar los pasivos, subsanar los que se encuentran en el territorio y establecer que los explotadores los gestionen adecuadamente. La U. Externado a su vez plantea que se debe implementar una política para la recuperación de las zonas degradadas por la minería. Si bien se refiere a este mismo aspecto, el Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia -GDIAM establece la necesidad de contar con una Guía de Restauración de zonas degradadas, propuesta no vinculante pero que le apunta en la misma dirección de evitar la configuración de pasivos ambientales asociados a minería[[9]](#footnote-9).

**2.**  **Importancia del Proyecto de ley**

La Ley 1151 de 2007, por el cual se dicta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: desarrollo para todos”, en la sección “Prevención y control de la degradación ambiental” se propone la necesidad de:

“Elaborar una propuesta metodológica para identificar y gestionar los pasivos ambientales, en especial para la recuperación de áreas degradadas por efecto de las actividades mineras, de explotación de hidrocarburos y agrícolas; se expedirá la norma pertinente. Se definirán criterios de priorización de los pasivos ambientales que permitan clasificarlos de acuerdo con su importancia estratégica. El MAVDT desarrollará estudios piloto en el tema y capacitará a las distintas autoridades ambientales y a los responsables sectoriales para su adecuada gestión”.

Es evidente que lo propuesto en dicho Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010) no fue puesto en marcha, ya que, mediante la Ley 1753 de 2015 del Plan de Desarrollo “Todos por un nuevo país” (2014-2018), se plantea formular una política para la gestión de los pasivos ambientales, que recoge lo propuesto en el plan de desarrollo pasado, el cual estará liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Se propone[[10]](#footnote-10):

* Establecer una única definición de pasivos ambientales.
* Establecer los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para la gestión y recuperación de los pasivos ambientales.
* Incluir un plan de acción a corto, mediano y largo plazo, con estrategias orientadas a
  + La identificación, priorización, valoración y recuperación de pasivos ambientales
  + El desarrollo de instrumentos de información ambiental
  + La definición de responsabilidades institucionales a nivel nacional y regional
  + La implementación de instrumentos económicos
  + El establecimiento de acciones judiciales

En cuanto al primer ítem en consideración, se ha señalado en repetidas ocasiones la necesidad de adoptar una definición concreta que elimine la incertidumbre existente sobre el alcance y características de los denominados pasivos ambientales[[11]](#footnote-11)[[12]](#footnote-12)[[13]](#footnote-13). Se plantea que para efectos legislativos, esta definición planteada, sea adoptada mediante una Ley de la República[[14]](#footnote-14). Cabe resaltar, que debido a la necesidad legislativa de contar con una definición el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía y el congreso han hecho “ejercicios, consultorías y propuestas de definición”[[15]](#footnote-15) (Para conocer acerca de las diversas definiciones planteadas, ir a la fuente citada).

Consolidar una única definición de los Pasivos Ambientales, mediante Ley de la República, permitirá tener un “marco de referencia” acerca de las acciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, así como la responsabilidad y obligaciones de actores vinculados con la generación, atención y gestión de los Pasivos Ambientales. De igual forma se ha planteado incluir las definiciones necesarias y pertinentes para entender los Pasivos Ambientales, como por ejemplo el “Pasivo Ambiental Huérfano”[[16]](#footnote-16). Como ya se ha mencionado, “en la medida en que exista claridad jurídica se logra una mejor gestión de los pasivos ambientales”[[17]](#footnote-17).

Mediante un ejercicio de consultoría acerca de la legislación actual existente referente a problemática ambiental, con énfasis en pasivos ambientales, se expone que a pesar de que Colombia posee un desarrollo normativo que logra hacer frente a parte de los problemas ambientales actuales (Con “herramientas jurídicas que permiten tomar acciones a las autoridades ambientales”), se evidencian básicos jurídicos respecto a “aquellos sitios que potencialmente puedan considerarse pasivo ambiental”.[[18]](#footnote-18)

Debido a lo planteado en párrafos anteriores (Resaltando lo mencionado en el primer párrafo de este subtítulo), el MAVDT determinar la prioridad de crear una estrategia que involucre a diferentes actores con la finalidad de identificar y priorizar los pasivos ambientales, mediante mecanismos institucionales, técnicos, normativos y financieros; buscando una gestión ambiental adecuada y económicamente eficiente y viable.[[19]](#footnote-19)

Pese a esto, al analizar lo ocurrido desde entonces, se ha mencionado que “se evidencia la necesidad de establecer claramente un esquema de garantías financieras y responsabilidades que permitan a futuro no sólo definir las responsabilidades para la recuperación sino contar con los recursos financieros necesarios para que el Estado atienda aquellos conformados por actividades públicas o que atienda aquellos casos en los que no sea posible identificar o hacer que privados determinados respondan”.[[20]](#footnote-20)

Por todo lo anterior, se ha planteado que la realidad actual en Colombia de la regulación y gestión de pasivos ambientales es compleja, debido a “la diversidad de impactos a regular, condiciones políticas, condiciones sociales, condiciones económicas, capacidad de regulación y el debido cumplimiento, y la variedad de actores involucrados”[[21]](#footnote-21). Además, en términos de conservación de recursos naturales y salud pública, la prevención para la generación de nuevos pasivos ambientales, sobre todo los huérfanos, es una prioridad.[[22]](#footnote-22)

La regulación normativa cercana a pasivos ambientales es “antigua y poco desarrollada”[[23]](#footnote-23), además de no ser específica y particular sobre pasivos ambientales, sino principios generales, se señalan algunos ejemplos:

- En la Ley 23 de 1973 (la primera respecto al tema), por el cual se expide Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se señala en el artículo 16 que:

“"El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generen contaminación en detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado".

- En términos de responsabilidad en el Código Civil, artículo 20341 y de ahí en adelante, señala que:

"El que ha cometido un delito o culpa que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"

-En cuanto a sanciones por daños ambientales, el artículo 85 de la Ley 99 es el encargado de regularla, al mencionar que:

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas”

Adicionalmente, se establecen los tipos de sanciones y medidas preventivas. Estas deben imponerse dependiendo de la gravedad de la infracción. Además, el parágrafo 2 señala que:

“Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”

Por lo tanto la multa, no exonera la obligación de adelantar obras para restaurar el medio ambiente[[24]](#footnote-24).

Por último, cabe resaltar que en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el documento “Definición de Herramientas de Gestión de Pasivos ambientales” en el cual se establecen las siguientes recomendaciones para la regulación de pasivos ambientales[[25]](#footnote-25):

1. La expedición de una norma que defina los pasivos ambientales y establezca un régimen para su gestión.
2. El establecimiento de un registro de pasivos ambientales -REPA-, elaborado a partir de la auto declaración que hagan las personas sobre la existencia de pasivos ambientales y del conocimiento que tengan las autoridades ambientales sobre la existencia de pasivos ambientales.
3. La elaboración de un diagnóstico sobre la existencia de pasivos ambientales, priorizando los sitios contaminados que generen riesgos para la salud humana y los ecosistemas, el cual será alimentado con base en la información del registro de pasivos ambientales -REPA-.
4. A partir del diagnóstico, establecer el sistema de información de pasivos ambientales -SIPA- articulado con el sistema de información ambiental.
5. La elaboración de un estudio similar al libro blanco de la unión europea sobre responsabilidad ambiental que sirva de base para la elaboración de un proyecto de ley sobre responsabilidad por daño ambiental en Colombia.
6. La elaboración de un proyecto de ley sobre el régimen de responsabilidad ambiental a ser presentado ante el Congreso de la República
7. La expedición de una norma que establezca los estándares a partir de los cuales los suelos se consideran contaminados; esto implica la expedición de una norma que establezca estándares sobre calidad de usos del suelo.
8. Desarrollar una estrategia que permita judicializar o acudir al órgano jurisdiccional para exigir la reparación de los daños ambientales derivados de pasivos ambientales.
9. Reglamentar la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en lo que hace referencia a la implementación de la subcuenta para la restauración del daño ambiental del FONAM, para lo cual se propone que una de las fuentes de la subcuenta sean las multas que impone el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pues las multas impuestas por las autoridades ambientales regionales y locales son rentas propias.
10. Coordinar con la Superintendencia de Sociedades para que en todos los procesos de fusión de empresas se elabore previamente una debida diligencia ambiental técnica y jurídica que permita identificar la existencia de pasivos ambientales en las empresas fusionadas.
11. Coordinar con la Superintendencia de Sociedades para que en las empresas sometidas a la ley de insolvencia se tengan en cuenta los pasivos ambientales.
12. Coordinar con la Superintendencia Financiera para que se realicen debidas diligencias ambientales técnicas y jurídicas antes de cualquier operación financiera relacionada con una empresa o negocio jurídico potencialmente generador de un pasivo ambiental.
13. Coordinar con el Ministerio de Minas y Energía y/o INGEOMINAS la elaboración de un inventario de las concesiones mineras realizadas durante los últimos 30 años y sobre las cuales se hayan terminado o se haya declarado la caducidad o devueltas a la Nación las áreas mineras concesionadas. Esto con el fin de identificar las áreas y verificar el estado de las mismas de tal forma que permita identificar la existencia de pasivos ambientales.
14. Coordinar con la Agencia Nacional de Hidrocarburos el desarrollo de estrategias e instrumentos que permitan resolver los problemas de pasivos

**3. Análisis y conceptualización sobre aspectos jurídicos del tema de pasivos ambientales**

El tema de los pasivos ambientales se ha venido introduciendo al país como consecuencia de diversas situaciones de existencia de problemas ambientales no resueltos. También han sido los procesos de privatización o reestructuración accionaria de algunas empresas públicas y privadas los que en la debida diligencia han puesto de presente la necesidad de precisar y determinar la existencia de los llamados pasivos ambientales[[26]](#footnote-26).

Un estudio sobre el tema de pasivos ambientales fue realizado por Econometría para el Ministerio de Minas y Energía - UPME[[27]](#footnote-27) en el año 2002. En él se tomaba el concepto de pasivo más enfocado hacia las obligaciones y problemas ambientales existentes a los que se iban a ver enfrentados los inversionistas privados en el sector eléctrico, como consecuencia del proceso de privatización de algunos proyectos del sector eléctrico. Es decir, los costos en los cuales deberían incurrir tales inversionistas para remediar los problemas ambientales existentes, o bien para cumplir con las obligaciones ambientales pendientes. Esto llegó a clasificar los pasivos en configurados y contingentes, siendo los primeros aquellos donde la obligación ya existía y los contingentes donde se presentaba un riesgo de existencia de un pasivo.

En el presente caso, esta consultoría tiene un enfoque diferente, por cuanto lo que busca es analizar los pasivos ambientales desde la visión de lo público, que supone una gestión distinta. En efecto, lo que interesa en el presente caso es cómo puede el Estado resolver los problemas ambientales que lleguen a ser considerados pasivos ambientales. Por tal razón, la definición y clasificación de los pasivos ambientales necesariamente debe ser diferente.

Alguna de la literatura existente sobre el tema de pasivos ambientales tiende a hacer referencia a los impactos ambientales de las empresas producidos por la actividad desarrollada, en otras ocasiones se convierte en una crítica al modelo económico de mercado y en algunos ocasiones se cae necesariamente en el tema del daño[[28]](#footnote-28).

Basta leer algunos textos al respecto para percatarse de esto. Tenemos el caso de un texto del Observatorio de la Deuda Ecológica, Cátedra de la UNESCO, donde se señala:

*El pasivo ambiental es el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producidos por una empresa, durante su funcionamiento ordinario o por accidentes imprevistos, a lo largo de su historia.*

*En los países del Sur es común que los pasivos ambientales más graves sean producidos por empresas transnacionales del Norte, que imponen unas condiciones laborales y ambientales inaceptables, aprovechando que en la mayoría de los países del Sur la legislación ambiental es menos estricta y la fuerza política de las poblaciones locales y de los gobiernos es menor.*

*Los daños producidos por estas empresas constituyen una parte de la Deuda Ecológica adquirida por los países del Norte con los países del Sur. En este caso, no obstante, se trata de una deuda privada, a diferencia, por ejemplo, de la deuda de carbono.*

*Desgraciadamente hay muchos pasivos ambientales sin compensar. Como veremos, en el pasivo ambiental se identifica fácilmente la responsabilidad moral, aunque no siempre la responsabilidad jurídica. También en este capítulo nos plantearemos algunas cuestiones: ¿se puede compensar a las comunidades que reciben las consecuencias? ¿Puede ser monetaria esta compensación? ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos que pueden obligar a las empresas a responsabilizarse de sus pasivos ambientales?[[29]](#footnote-29)*

Si se observa el anterior comentario hay una confusión entre lo que sería un impacto ambiental de una actividad, un daño ambiental y la responsabilidad jurídica de las empresas. Esto conduce a confundir a la comunidad pues genera expectativas propias de un discurso ideológico, válido tal vez, pero carente de un sentido de juridicidad o marco legal para actuar[[30]](#footnote-30).

Se genera entonces un discurso sobre el tema de los pasivos ambientales pero no un concepto que contribuya a generar una política clara sobre el tema. La ausencia de rigor jurídico, o la confusión entre los daños ambientales y los impactos ambientales producidos por actividades que se desarrollan sobre un marco legal, dificulta realmente el desarrollo del tema.[[31]](#footnote-31)

Para hacer referencia a los pasivos ambientales es necesario desarrollar dos ideas. La primera es la obligación del pago de una suma de dinero en virtud de la existencia de una obligación de pagarla, sea en virtud de una orden de autoridad administrativa, o de la autoridad judicial, y en algunos casos en virtud de una relación contractual. La segunda idea es la responsabilidad que ha dado lugar al pago de esa suma. Es decir, que existe una deuda por pagar, la cual tiene un responsable, quien a su vez es obligado a pagar en virtud de su responsabilidad[[32]](#footnote-32).

La responsabilidad se entiende como la obligación de “resarcir un daño, daño por incumplimiento de una obligación o daño por un encuentro social ocasional. La responsabilidad es la resultante de un juicio descriptivo: ciertamente en los aspectos de daño y autoría, y en oportunidades, además, de un juicio de valor o político: calificación de la conducta del sujeto, autor o autora, de culpabilidad” (Fernando HINESTROSA, escritos varios, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1983, Pág. 676).

**4. Comparación con legislaciones en otros países de la región:**

|  |  |
| --- | --- |
| **País / Estado / Provincia** | Legislación referente a Pasivos Ambientales |
| **Perú** | En Perú existe la Ley 28271 del 2004 acerca de “Pasivos Ambientales en la Minería” y en la cual se evidencia una única definición (Con énfasis minero):  Artículo 2: Definición de los Pasivos Ambientales  “Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.”  En esta misma ley se unifica todo lo referente a Pasivos ambientales con énfasis en minería y se dispone que: la identificación e inventario de Pasivos Ambientales (Artículo 3), la identificación de los responsables de los pasivos ambientales (Artículo 4), la atribución de responsabilidades (Artículo 5), presentación y plazos del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales (Artículos 6 y 7), fiscalización control y sanción (Artículo 8) y fuentes de financiamiento (Artículo 9)  Por otro lado, en la Ley No.29134 de 2010, por la cual se rigen los Pasivos Ambientales del sector hidrocarburos, se expone que son considerados Pasivos Ambientales “los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos.” |
| **Chile** | En chile no se evidencia en su legislación normas existentes y específicas, referente a los Pasivos Ambientales. Sin embargo, se destaca el Proyecto de Ley acerca de la Remediación de Pasivos Ambientales Mineros (2005). En esta se definen los pasivos ambientales como:  “Aquella faena minera abandonada o paralizada, incluyendo sus residuos, que constituye un riesgo significativo para la vida o salud de las personas o para el medio ambiente.” (Oblasser & Eduardo;, 2008)  Las características fundamentales de este proyecto son:  - Elaboración de un Catastro de Faenas Mineras Abandonadas y de PAM.  - Definición de listado priorizado para remediación  - Declaración de PAM por Resolución de Autoridad Ambiental, en virtud de la evaluación de riesgos y definición de metas de remediación.  - Aprobación de planes de remediación, fiscalización y de cumplimiento.  Por otro lado, en la Ley No.19.300 del 2007 acerca de las Bases Generales del Medio Ambiente, del artículo 51 en adelante se tratan los Pasivos ambientales como daños ambientales y por tanto designa responsabilidades. |
| **Bolivia** | A pesar de no evidenciarse una ley específica referente a pasivos ambientales, en Bolivia, según la Ley Nº1333 por el cual se establece el “Reglamento General de Gestión Ambiental” se menciona que pasivo ambiental se refiere a:  Artículo 46:  a) “El conjunto de impactos negativos perjudiciales para la salud y/o el medio ambiente, ocasionados por determinadas obras y actividades existentes en un determinado periodo de tiempo”;  b) “Los problemas ambientales en general no solucionados por determinadas obras o actividades.”  Por otro lado, en el Artículo 47 también se expone referente al tratamiento técnico de pasivos ambientales que este “se regirá por procedimientos específicos y prioridades a ser determinados por el Ministerio, en coordinación con los sectores correspondientes”.  Así mismo, esta ley se encarga de regular las auditorías ambientales, y en su Artículo 10 menciona que “las organizaciones territoriales de base (OTB's), en representación de su unidad territorial, podrán Solicitar información, promover iniciativas, formular peticiones, solicitar audiencia pública y efectuar denuncias ante la Autoridad Ambiental Competente sobre los proyectos, planes, actividades u obras que se pretenda realizar o se esté realizando en la unidad territorial correspondiente.” |
| **Argentina/ Provincia de Buenos Aires** | En el caso de Argentina se encuentra como principal norma, la Ley 14343 de 2012, en la cual se articula la “Regulación de la identificación de los pasivos ambientales – obligación de recomposición de sitios contaminados”.  Cabe resaltar en el Artículo 2 de la Ley se establece que el cumplimiento de esta está dado para la Provincia de Buenos Aires. En esta se establece una definición única de lo que se entiende por Pasivos Ambientales en Argentina:  Artículo 3: “A los fines de la presente Ley, se entenderá por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable.”  En esta se resalta la definición de los considerados responsables (Artículo 5), y en caso de no encontrar un responsable, se aplicará un subsidio (Artículo 5); el cual será financiada por el Fondo Provincial del Ambiente (FOPRA), también creada en la presente Ley. Se reglamentan las auditorías de cierre y de transferencia (Artículos 8, 9 y 10).  En el Artículo 11 se establece la obligatoriedad de recuperar sitios contaminados al dictar que “Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas.”; y Se establecen medidas de consideración “urgente” (artículo 12) y medidas de consideración “preventiva”. Así mismo se expone la articulación del procedimiento sancionatorio (artículos 14, 15,16, 17 y 18) y en caso de reincidencia (artículo 6).  Puntualmente cabe dar protagonismo a la seguridad de financiación de la ley, mediante la implementación del Seguro ambiental (artículo 20), Fondo Provincial Ambiental (artículo 24) y Pólizas (artículo 20). También se resalta en los artículos 21 22 y 23 en la cual se define el Registro de Pasivos Ambientales. |

**5. Contenido de la Iniciativa**

El proyecto de ley consta de catorce (14) artículos, en los cuales se establece:

**ARTÍCULO 1º- Objeto de la ley.** Se busca establecer los mecanismos para la atención de pasivos ambientales en Colombia

**ARTÍCULO 2º.- Definición de Pasivo Ambiental**. Se establecen las definiciones de pasivos ambientales en Colombia

**ARTÍCULO 3o. -Comisión Intersectorial para la Gestión de pasivos ambientales.** Se crea la Comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales, que se encargará de coordinar y orientar la gestión de los pasivos ambientales en Colombia.

Esta comisión Intersectorial para la Gestión de Pasivos Ambientales estará conformada por:

* El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
* El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
* El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
* El Ministro de Salud y de la Protección Social o su delegado.
* El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
* El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
* El Ministro de Transporte o su delegado.
* El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos que determine el Reglamento que expida el Gobierno Nacional.

La Comisión deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses.

**ARTÍCULO 4o.- Funciones de la Comisión Intersectorial para la Gestión de pasivos ambientales:** Se establecen cuales con las funciones que tendrá a su cargo la Comisión Intersectorial para la Gestión de pasivos ambientales

**ARTÍCULO 5o.- Funciones de las Autoridades Ambientales respecto de los pasivos ambientales.** Se establecen cuales con las funciones que tendrá a su cargo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y de los Distritos Especiales creadas por la Ley 768 de 2002, ejercerán, dentro de sus ámbito de competencia, las siguientes funciones en materia de pasivos ambientales

**ARTÍCULO 6o. Funciones de los Departamentos en materia de pasivos ambientales.** Se establecen cuales son las funciones que le sean delegadas a los Gobernadores por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de pasivos ambientales,

**ARTÍCULO 7o. Funciones de los Municipios en materia de pasivos ambientales.** Se establecen cuales son las funciones para los municipios en materia de pasivos ambientales.

**ARTÍCULO 8o. Registro Nacional de Pasivos Ambientales.** Se creael Registro Nacional de Pasivos Ambientales como un instrumento de manejo uniforme de la información sobre la identificación, ubicación, caracterización y estado de gestión de los pasivos ambientales en el territorio nacional.

A partir del Registro Nacional de Pasivos Ambientales se podrá contar con un inventario de los pasivos ambientales y se podrá realizar el seguimiento al estado de avance de las actividades de gestión de los mismos.

**ARTÍCULO 9o. Instrumentos Técnicos para la gestión de pasivos ambientales.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo de un (1) año adoptará los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión de los pasivos ambientales, tales como metodologías para la identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales, así como metodologías adecuadas para la estimación de los costos ambientales derivados de un pasivo ambiental.

**ARTÍCULO 10o. Fuentes de Financiación para la gestión de Pasivos Ambientales.** Para la financiación de la gestión de los pasivos ambientales se disponen los siguientes mecanismos:

**Fondo de Pasivos Ambientales en el Sistema Nacional de Regalías.** Créase dentro del Sistema Nacional de Regalías el Fondo de Pasivos Ambientales, a través del cual se financiarán proyectos de gestión de pasivos ambientales calificados como huérfanos, prioritarios y de interés nacional, que hayan sido previamente priorizados por la Comisión Intersectorial de Pasivos Ambientales.

**Subcuenta de Pasivos Ambientales en el Fondo Nacional Ambiental.** Adiciónese al Fondo Nacional Ambiental (FONAM) una subcuenta especial para la gestión de pasivos ambientales, a través de la cual se manejarán los recursos presupuestales que se asignen a la gestión de los pasivos ambientales, provenientes del presupuesto nacional y de recursos de cooperación internacional que tengan el carácter de no reembolsables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

**ARTÍCULO 11o. Fondos de Cierre y Abandono.** Para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el plan de desmantelamiento, cierre y abandono de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental y la restauración ambiental de las áreas, así como para el desmantelamiento y abandono de proyectos, obras o actividades potencialmente generadoras de pasivos ambientales, el responsable del proyecto llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Cierre y Abandono y para garantizar la disponibilidad de los recursos constituirá un encargo fiduciario o una garantía bancaria que deberá ser aceptado por la autoridad ambiental correspondiente.

Por regla general, el propietario o desarrollador del proyecto respectivo será responsable en forma solidaria y extendida por los pasivos ambientales, sin perjuicio de las obligaciones del Estado descritas en la presente Ley. El Estado podrá repetir contra el responsable de los pasivos por los gastos en los que aquel incurra para diagnosticarlos y remediarlos y por los costos para el sistema de salud de atender a las personas afectadas.

**Parágrafo:** En un plazo de seis (6) meses posteriores a la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 12°. - Identificación y gestión de pasivos ambientales.** En los casos en los que las autoridades ambientales mencionadas en el Artículo 5 de la presente Ley identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos y de evaluación de riesgos que sean necesarios para identificar los pasivos ambientales.

La falta de identificación de los pasivos no será excusa para adoptar de forma urgente medidas para evitar daños graves al ambiente y a la salud humana.

Conocido el pasivo ambiental, la autoridad ambiental deberá proceder a individualizar e identificar al presunto generador del mismo y a iniciar las acciones necesarias para su atención y reparación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Los estudios sobre pasivos ambientales tendrán enfoque de impactos acumulativos.

En los casos en que no se pueda identificar al responsable del pasivo ambiental, o cuando habiéndose identificado el responsable, éste, de buena fe, no tiene la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental, la autoridad ambiental remitirá el caso a la Comisión Intersectorial de Pasivos Ambientales la cual declarará la configuración de un pasivo ambiental huérfano, designará la entidad del Estado que tendrá a cargo su intervención, y lo incluirá en el listado de priorización de atención de pasivos ambientales para que la autoridad correspondiente adelante el plan de implementación de las medidas de compensación del pasivo ambiental.

El o los responsables del pasivo ambiental responderán con su patrimonio; en caso de personas naturales los costos derivados de la reparación del pasivo serán objeto sucesión por causa de muerte y en caso de personas jurídicas dará lugar al levantamiento del velo corporativo.

En todo caso, el remedio efectivo de los pasivos ambientales será requisito para el desmantelamiento y cierre del proyecto respectivo. Esto será tenido en cuenta para la concesión de permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.

Los proyectos de desarrollo que generen pasivos ambientales de alto impacto y a perpetuidad, con costos excesivos para el Estado o la sociedad, no serán licenciados.

**Parágrafo 1:** Se establece quela autoridad competente adoptará de forma diligente las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental.

**Parágrafo 2:** Se entiende por “no tener la capacidad económica para asumir el costo de la atención del pasivo ambiental” aquellas personas de especial protección constitucional, SISBEN 1, personas que no cumplan con los requisitos para la declaración de renta, quienes se encuentren por debajo de la línea de pobreza establecida por el DANE u otra circunstancia que impida asumir la atención del pasivo ambiental sin amenazar sus derechos fundamentales.

Esta definición no será aplicable a personas jurídicas.

**ARTÍCULO 13o. Ajustes Administrativos en las autoridades ambientales.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se deben establecer las medidas necesarias para realizar los ajustes administrativos y presupuestales que se requieran para implementar las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 14o. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa Juanita Goebertus Estrada**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde Cesar Zorro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Antanas Mockus** **Jorge Londoño**

Senador de la República Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla Wilmer Leal Pérez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**José Polo**  **Iván Marulanda**

Senador de la República Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  **Juan Castro**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela Neyla Ruiz Correa**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera Iván Name**

Representante a la Cámara Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Sandra Ortiz \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Senadora de la República

Alianza Verde

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-1)
2. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem 2 [↑](#footnote-ref-3)
4. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibidem 2 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibidem 6 [↑](#footnote-ref-7)
8. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-8)
9. INSUMOS PARA RE-PENSAR EL SECTOR MINERO EN COLOMBIA [↑](#footnote-ref-9)
10. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-10)
11. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-11)
12. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Documento de Trabajo Interno Proyecto Diseño Estrategia de Pasivos Ambientales en Colombia Producto 3. Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-12)
13. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-13)
14. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-14)
15. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Documento de Trabajo Interno Proyecto Diseño Estrategia de Pasivos Ambientales en Colombia Producto 3. Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-15)
16. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-16)
17. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-17)
18. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Documento de Trabajo Interno Proyecto Diseño Estrategia de Pasivos Ambientales en Colombia Producto 3. Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia [↑](#footnote-ref-18)
19. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-19)
20. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-20)
21. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-21)
22. Innovación ambiental (INNOVA). (2015) Propuesta integral de selección de alternativas jurídicas, técnicas, económicas y financieras para la gestión integral de los "Pasivos ambientales en Colombia". Innovación ambiental (INNOVA) & Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Yumbo, Colombia. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-23)
24. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-24)
25. Ministerio del Medio Ambiente, MMA. DEFINICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES. Disponible en la página web del Ministerio del Medio Ambiente, MMA [↑](#footnote-ref-25)
26. Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales [↑](#footnote-ref-26)
27. Ministerio de Minas y Energía – UPME. Valoración de pasivos ambientales en Colombia, énfasis sector eléctrico. Resúmen ejecutivo. Febrero de 2002. Pág. 14. (Estudio elaborado por Econometría) [↑](#footnote-ref-27)
28. Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales [↑](#footnote-ref-28)
29. El pasivo ambiental, colectivo para la difusión de la deuda ecológica, ODG, julio de 2002. [↑](#footnote-ref-29)
30. Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales [↑](#footnote-ref-30)
31. Se recomienda ver algunos textos al respecto como son: Daniella RUSSI – Joan MARTINEZ ALIER, los pasivos ambientales EN Revista ICONOS, FLACSO – Ecuador, No. 15, 2002. [↑](#footnote-ref-31)
32. Definición de herramientas de gestión de pasivos ambientales [↑](#footnote-ref-32)